Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

**DICTAMEN N° 485**

**Ref.**: E18-2025-3794-Ae - *"Rodríguez Ramón Alberto C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo"*, Expte. Nº 7870/20.
**CARÁCTER URGENTE.**

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**
**PROVINCIA DEL CHACO**

**A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO**

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 4, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Resolución Judicial de fecha 29 de mayo y Providencia Judicial de fecha 10 de junio, ambas del corriente año, dictadas en autos caratulados: *"RODRIGUEZ RAMON ALBERTO C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 7870/20,* por el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría*

*General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1] .

**I- Antecedentes:** Ahora bien, del análisis de la presente actuación surge que fue iniciada en E-Parte 1 a instancias de la Fiscalía de Estado, por la cual solicitó al Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, abonar en forma urgente la Planilla aprobada por el Juzgado interviniente, la que asciende a $2.207.250,00. Además, adjunta Providencia de fecha 10-06-25, por la cual, el juzgado intima a la demandada su cumplimiento.

En E-Parte Nº 4, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo adjuntó el Proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento lo resuelto por el Juzgado Civil y Comercial Nº 20 de la ciudad de Resistencia, dictada en autos caratulados: *"RODRIGUEZ RAMON ALBERTO C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 7870/20.*

En E-Parte 6, el Departamento Modernización Administrativa del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo agregó reporte de Sistema de Administración Financiera y Control (S.A.FyC). Seguidamente, en E-Parte Nº 7, adjuntó el comprobante de Reserva interna.

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

En E-Parte 8, intervino la Unidad de Planificación Sectorial, informando sobre la existencia de factibilidad presupuestaria en la jurisdicción Nº 3.

En E-Parte 10 consta intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH), expresando que debe darse cumplimiento *–a la mayor brevedad-* lo solicitado por la Fiscalía de Estado en la E-Parte 1.

En E-Parte 12, intervino en la presente actuación, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

En E-parte 14 la Contaduría General de la Provincia, remite sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

**II- Análisis de la Medida**: En primer término, se tiene presente la Resolución Judicial de fecha 29/05/2025, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 20, que en su parte pertinente expresa: *"...: I) APROBAR la planilla de liquidación de capital e intereses confeccionada por la Oficina de Peritos Contadores del Poder Judicial de fecha 18/12/2024 por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE CON OCHO CENTAVOS ($75.212,08.-), conforme los fundamentos expuestos en los considerandos. II) HACER LUGAR PARCIALMENTE a las impugnaciones deducidas por la parte demandada PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO en fecha 18/3/2025 y APROBAR la planilla de astreintes confeccionada precedentemente por la suma de PESOS DOS MILLONES DOS CIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($2.207.250,00), conforme los fundamentos expuestos en los considerandos. III) DISPONER el CESE de las astreintes impuestas a la demandada en fecha 13/03/2024 y agravadas en fecha 23/05/2024, a partir de la oportunidad en que ésta acreditó el cumplimiento de la manda judicial con la presentación de fecha 30/09/2024. IV) SIN COSTAS.... V) NOTIFIQUESE... y REGISTRESE".* - (E-parte 2).

Seguidamente, se agrega Providencia del mismo juzgado, de fecha 10/06/2025, la cual dice: *"...INTIMASE a la parte demandada -PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO- para que en el término de DOS (2) días y bajo apercibimiento de ley, dé acabado cumplimiento a la sentencia dictada en autos, abonando a la actora la planilla de liquidación aprobada en autos que asciende a la suma de PESOS SETENTA y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE CON OCHO CENTAVOS ($75.212,08). ... Asimismo,*

*INTIMASE a la parte demandada PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIODEGOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO para que en el plazo de sesenta días de notificado deposite en el Nuevo Banco del Chaco S.A., en la Cuenta Nº 143068302,CBUNº3110030211001430683021, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a la presente causa el importe de la planilla de astreintes aprobada en fecha 29/05/2025 que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOSCINCUENTA ($2.207.250,00) bajo apercibimiento de Ley. NOTIFIQUESE."*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[3].

**III- Conclusión:** En consecuencia, del análisis de los antecedentes no se formula objeción técnica-jurídica a la redacción del Proyecto obrante en E-Parte 4, sin perjuicio de advertir que, de las constancias obrantes no surge la intervención ni el dictamen jurídico previo de la asesoría legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH.

Se tiene presente además que el Proyecto de decreto mencionado, tampoco cuenta con la rúbrica de la máxima autoridad del organismo.

En concordancia con lo anterior esta Asesoría entiende que **corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia**

---

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

**y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a las atribuciones conferidas y en ejercicio del control de legalidad que le es inherente, en cumplimiento con lo normado en la Ley de Ministerios Nº 3969-A, que en su artículo 4º, inciso b), apartados 9º y 14º, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídica faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

**Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.**

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.**

12 AGO. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO